RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: " **<TEXTO_ANONIMIZAR_1>**

. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa-SCyCA" (Expte. N° 25.888 - Año: 2023).

DE LOS QUE RESULTA:

I. Vienen los presentes a consideración de este Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en virtud del Recurso Extraordinario Federal impetrado por la actora (ID 2364766), en contra de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal.

II. La demandada contesta el traslado conferido, mediante ID 2400346.

Solicita que se declare la inadmisibilidad del Recurso Extraordinario Federal y se deje sin efecto la providencia que dispuso su concesión, en razón de que dicho remedio fue presentado erróneamente en estas actuaciones.

Asevera que surge de las constancias de autos que, con fecha 05/05/2026, se dictó la Sentencia Interlocutoria N° 78/2026, mediante la cual se resolvió rechazar el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la parte actora contra la sentencia recaída en estas actuaciones, con costas a la recurrente vencida.

Añade que dicha resolución agotó la instancia local respecto del remedio federal intentado, sin que exista actualmente recurso pendiente de tratamiento en autos.

CONSIDERANDO:

III. Que surge de las constancias de autos, que mediante Sentencia Interlocutora N° 78/2026 de

Documento anonimizado por AymurAI

fecha 5 de mayo de 2026, se rechazó el Recurso Extraordinario Federal impetrado por la actora contra la Sentencia Definitiva N° 48/25 de fecha 14 de noviembre de 2025 dictada en los presentes autos.

Por ello, resulta inoficioso efectuar cualquier análisis sobre la eventual admisibilidad de la presentación efectuada por la accionante – <TEXTO_ANONIMIZAR_1> – titulada "*Interpone Recurso Extraordinario*" (ID 2364766) consignando erróneamente el "*Expte. N° 25.808 Año 2023*".

Ello así, dado que los Tribunales deben resolver los casos atendiendo las circunstancias existentes al momento de la decisión (CSJN, Fallos: 338:811, entre otras; SI N° 98/2007 y sus citas).

IV. Las costas se imponen a la recurrente, ya que por su actuar dio origen a la incidencia (art. 69 del CPCC). Además, se regularán los honorarios profesionales de la Dra. <PER_1> , apoderada de la Provincia del Chubut, en OCHO (8) JUS; (arts. 7, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más el IVA si correspondiere. Sin que corresponda regular al apoderado de la recurrente por su actuación inoficiosa (art. 3 de la ley arancelaria).

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR inoficioso el Recurso Extraordinario Federal para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpuesto por la parte actora en el ID 2364766.

Documento anonimizado por AymurAI

2°) COSTAS a la recurrente vencida (art. 69 del CPCC).

3°) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. <PER_1> , apoderada de la Provincia del Chubut, en OCHO (8) JUS (arts. 7, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más el IVA si correspondiere.

4°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Documento anonimizado por AymurAI